



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/CN.9/410
30 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
28º período de sesiones
Viena, 2 a 26 de mayo de 1995

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

Proyecto de Notas sobre organización del proceso arbitral

Informe del Secretario General

La Comisión adoptó su decisión de iniciar sus trabajos sobre este proyecto en su 26º período de sesiones, en 1993 (informe del período de sesiones: A/48/17, párrs. 291 a 296). En cumplimiento de esa decisión, la Secretaría preparó un "Proyecto de Directrices para la reunión preparatoria del proceso arbitral" (A/CN.9/396/Add.1), que la Comisión examinó en su 27º período de sesiones, en 1994 (A/49/17, párrs. 111 a 195). El proyecto se examinó también en varias reuniones nacionales e internacionales de profesionales del arbitraje, de las que la más destacada fue el Duodécimo Congreso Internacional de Arbitraje, organizado por el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial en Viena, del 3 al 6 de noviembre de 1994¹. Sobre la base de esas deliberaciones de la Comisión y de otros órganos, la Secretaría ha preparado un proyecto revisado, que figura en el anexo.

¹ El Grupo de Trabajo I del Congreso examinó el proyecto de la CNUDMI. Los informes del Congreso se publicarán en *International Council for Commercial Arbitration Congress Series No. 7*.

Anexo

PROYECTO DE NOTAS SOBRE ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
FINALIDAD Y ORIGEN DE ESTAS NOTAS	1-11	5
CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO PARA SU POSIBLE EXAMEN	12-92	7
1. <u>Depósito para sufragar las costas</u>	12-14	7
a) Suma que deberá depositarse	12	7
b) Gestión de los depósitos	13	7
c) Depósitos complementarios	14	7
2. <u>Reglamento de arbitraje</u>	15	7
¿Desean las partes convenir en la aplicación de un reglamento de arbitraje?	15	7
3. <u>Idioma de las actuaciones</u>	16-19	7
a) ¿Se necesitará traducción total o parcial de documentos?	17	7
b) ¿Se necesitará interpretación de las intervenciones orales?	18	8
c) Costo de la traducción e interpretación	19	8
4. <u>Lugar del arbitraje</u>	20-22	8
a) Determinación del lugar del arbitraje	20-21	8
b) Posibilidad de celebrar reuniones fuera del lugar del arbitraje	22	8
5. <u>Servicios administrativos</u>	23-27	8
a) Servicios administrativos que deberán prestarse	23	8
b) Fuentes de servicios administrativos	24-27	9
6. <u>Confidencialidad</u>	28-31	9
a) Confidencialidad que permiten los medios electrónicos de comunicación ..	29	10
b) Confidencialidad de los documentos entregados por una parte a la otra ..	30	10
c) Confidencialidad de las vistas	31	10
7. <u>Comunicación de escritos entre las partes y los árbitros</u>	32	10

Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
8. <u>Telefax y otros medios electrónicos de enviar escritos</u>	33-36	10
a) Telefax	33	10
b) Otros medios electrónicos (por ejemplo, correo electrónico, o discos magnéticos u ópticos)	34-36	11
9. <u>Calendario para la presentación de escritos</u>	37-39	11
Plazos para la presentación de documentos escritos; presentación consecutiva o simultánea	38-39	11
10. <u>Aspectos prácticos relativos a los escritos y elementos de prueba (por ejemplo, número de ejemplares, numeración de las pruebas, referencias a documentos, numeración de los párrafos)</u>	40	12
11. <u>Definición de los puntos controvertidos</u>	41-43	12
a) ¿Debe prepararse una lista de puntos controvertidos?	41	12
b) Orden en que se decidirán los puntos controvertidos	42-43	12
12. <u>Posibles negociaciones de acuerdo y sus efectos sobre el calendario</u>	44	13
13. <u>Prueba documental</u>	45-54	13
a) Plazos para la presentación de pruebas documentales; consecuencias de su presentación tardía	45-46	13
b) ¿Debe presumirse que las afirmaciones sobre el origen y la recepción de los documentos y sobre la exactitud de las fotocopias son ciertas?	47	13
c) ¿Están las partes dispuestas a presentar conjuntamente un solo juego de pruebas documentales?	48	13
d) ¿Debe presentarse la documentación probatoria voluminosa y compleja mediante resúmenes, cuadros, gráficos, extractos o muestras?	49	14
e) ¿Cómo se propone el tribunal arbitral tratar la solicitud de una de las partes de que la otra presente alguna prueba documental?	50-54	14
14. <u>Pruebas materiales distintas de los documentos</u>	55-58	14
a) Medidas que deberán adoptarse si se presentan pruebas materiales	56	15
b) Medidas que deberán adoptarse si es necesaria una inspección <i>in situ</i>	57-58	15
15. <u>Testigos</u>	59-69	15
a) Notificación anticipada de los testigos que la parte desea presentar; declaraciones por escrito de los testigos	60-63	15

Índice (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
b) Práctica de la prueba testifical	64-66	16
i) Orden en que se formularán las preguntas y forma de interrogar a los testigos	64	16
ii) ¿Debe prestarse el testimonio bajo juramento o promesa y, en caso afirmativo, de qué forma?	65	16
iii) ¿Podrán estar los testigos en la sala cuando no estén prestando testimonio?	66	16
c) Orden en que declararán los testigos	67	16
d) Entrevistas con los testigos antes de su comparecencia en la vista	68	16
e) Deposition de los representantes de una de las partes	69	17
16. <u>Peritos y prueba pericial</u>	70-74	17
a) Peritos designados por el tribunal arbitral	71	17
i) Mandato del perito	72	17
ii) Oportunidad de las partes de formular observaciones sobre el dictamen pericial, incluida la presentación de testimonios periciales	73	17
b) Dictamen pericial presentado por alguna de las partes	74	17
17. <u>Vistas</u>	75-86	18
a) Decisión sobre la celebración de vistas	75-76	18
b) ¿Debe celebrarse un solo período de vistas o varios períodos de vistas separados?	77	18
c) Fijación de fechas para las vistas	78	18
d) ¿Debe existir un límite para el tiempo total de que dispondrán las partes para presentar sus alegaciones orales e interrogar a los testigos?	79-80	18
e) Orden en que las partes presentarán sus argumentos y pruebas	81	19
f) Duración de las vistas	82	19
g) Medidas para dejar constancia de las vistas	83-84	19
h) ¿Se permitirá a las partes que presenten notas en las que resuman sus argumentaciones orales y, de ser así, en qué momento?	85-86	19
18. <u>Arbitraje multilateral</u>	87-90	20
Tipos de decisiones de procedimiento que pueden facilitar el procedimiento multilateral	89-90	20
i) Orden en que se examinarán las cuestiones	89	20
ii) Otras decisiones de procedimiento	90	20
19. <u>Posibles requisitos del archivo o comunicación de los laudos arbitrales</u>	91-92	20
¿Quién deberá adoptar medidas para cumplir el requisito?	92	21

FINALIDAD Y ORIGEN DE ESTAS NOTAS

1. La finalidad de las "Notas sobre organización del proceso arbitral", preparadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)¹ es ayudar a los profesionales del arbitraje, enumerando y describiendo brevemente cuestiones en las que puede adoptar oportunamente decisiones procesales.

Carácter no vinculante de las Notas

2. Las Notas son simples sugerencias formuladas para su consideración y no afectan a las prerrogativas procesales del tribunal arbitral en la dirección del arbitraje. El tribunal arbitral podrá utilizar esas sugerencias como estime conveniente, sin tener que aducir razones para no seguirlas.

3. Las Notas no son apropiadas para su utilización como reglas de arbitraje, ya que no obligan al tribunal arbitral ni a las partes a actuar de una forma determinada. En consecuencia, la utilización de las Notas no supondrá modificación alguna de las reglas de arbitraje que las partes puedan haber convenido.

Discrecionalidad en la dirección del proceso y utilidad de adoptar decisiones de procedimiento oportunas

4. Las reglas de arbitraje convenidas por las partes suelen dejar al tribunal arbitral un amplio margen de discrecionalidad y flexibilidad para dirigir el proceso². Esto es útil porque permite al tribunal arbitral adoptar las decisiones de procedimiento que se adapten mejor a las circunstancias del caso, como el tipo y la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho, las expectativas de las partes y de los miembros del tribunal en cuanto a la mejor forma de proceder, y la necesidad de resolver la controversia de una forma eficiente en relación con los costos.

¹ La Comisión terminó las Notas en su [28º período de sesiones (Viena, 2 a 26 de mayo de 1995)]. Además de los 36 Estados miembros de la Comisión, participaron en las deliberaciones muchos otros Estados y algunas organizaciones internacionales. Al preparar los materiales para el proyecto, la Secretaría consultó con expertos de diversos sistemas jurídicos, órganos nacionales de arbitraje y asociaciones profesionales internacionales.

La Comisión examinó el primer proyecto, titulado "Proyecto de Directrices para la reunión preparatoria del proceso arbitral" (A/CN.9/396/Add.1), en su 27º período de sesiones, en 1994. El proyecto fue examinado también en varias reuniones de profesionales del arbitraje, entre ellas el Duodécimo Congreso Internacional de Arbitraje, celebrado por el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial en Viena, del 3 al 6 de noviembre de 1994 [cita de los documentos del Congreso].

Las consideraciones hechas en la Comisión se reflejan en los informes acerca de la labor realizada en sus 26º, 27º y 28º períodos de sesiones (documentos de las Naciones Unidas A/48/17 (Anuario de la CNUDMI, vol. XXIV: 1993, primera parte), párrs. 291 a 296; A/49/17 (Anuario de la CNUDMI, vol. XXV: 1994, primera parte), párrs. 111 a 195; y A/50/17 (Anuario de la CNUDMI, vol. XXVI: 1995, __), párrs. __).

² Ejemplo destacado de esas reglas es el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que en el párrafo 1 de su artículo 15 dispone: "Con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, el tribunal arbitral podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, siempre que se trate a las partes con igualdad y que, en cada etapa del procedimiento, se dé a cada una de las partes plena oportunidad de hacer valer sus derechos".

5. Esa discrecionalidad puede hacer conveniente que el tribunal arbitral indique oportunamente a las partes la forma en que se propone actuar. Ello resulta especialmente conveniente en los arbitrajes internacionales, en que los participantes pueden estar habituados a métodos procesales diferentes. Sin esa orientación, alguna de las partes puede encontrar imprevisibles ciertos aspectos del procedimiento, y difícil prepararse para ellos, lo que puede producir malentendidos, demoras y un costo mayor del proceso.

Procedimiento de adopción de decisiones procesales

6. Aunque algunas decisiones se toman por el árbitro que preside o por el único árbitro, otras se adoptan como resultado de consultas; las consultas pueden limitarse a los miembros del tribunal arbitral o incluir también a las partes. Limitar las consultas a los árbitros puede ser en general más eficiente desde el punto de vista del tiempo, y más fácil de organizar, que si intervienen también las partes. No obstante, consultar con las partes puede presentar ventajas, entre ellas la de que el tribunal podrá conocer mejor sus expectativas y determinar si resulta conveniente invitarlas a que concierten un acuerdo sobre el procedimiento, y la de que las decisiones formuladas conociendo la opinión de las partes favorecerán probablemente una mayor previsibilidad del proceso y un ambiente procesal más favorable.

7. Las consultas, tanto si participan sólo los árbitros como si incluyen también a las partes, pueden realizarse en una reunión celebrada en el lugar del arbitraje o en otro lugar apropiado, o bien por correspondencia o medios de telecomunicación, como el telefax o las conferencias telefónicas.

8. Si se celebra una reunión de consulta, puede dedicarse sólo al procedimiento; otra posibilidad es que se celebre en combinación con una vista sobre el fondo de la controversia. En la práctica, las reuniones de procedimiento especiales de los árbitros y de las partes, distintas de las audiencias, se denominan "reunión preliminar", "conferencia previa a la vista", "conferencia preparatoria", "examen previo a la vista", o con expresiones de significado análogo. Las expresiones utilizadas dependen en parte de la etapa del proceso en que se celebre la reunión.

Lista de cuestiones de procedimiento de las Notas

9. En las Notas se examinan cuestiones sobre las que el tribunal arbitral quizá desee adoptar decisiones procesales. Ese examen no ofrece una orientación amplia sobre todas las decisiones procesales posibles; la práctica del arbitraje internacional es tan variada que sería imposible reflejar todos sus aspectos.

10. La lista de cuestiones de procedimiento es suficientemente completa para ofrecer un recordatorio de una amplia gama de circunstancias; sin embargo, en muchos arbitrajes sólo habrá que examinar un número reducido de las cuestiones mencionadas. Sin embargo, la lista no es exhaustiva.

11. Si, antes de adoptar resoluciones de procedimiento, el tribunal arbitral decide reunirse y celebrar consultas con las partes, resultará útil que se notifique anticipadamente a éstas los puntos que se examinarán. Esto las ayudará a participar eficientemente en las consultas. La relación de cuestiones que sigue puede servir de lista de comprobación para preparar un programa de trabajo.

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO PARA SU POSIBLE EXAMEN

1. Depósito para sufragar las costas

a) Suma que deberá depositarse

12. Es costumbre que el tribunal arbitral, poco después de constituirse, estime las sumas que deberán desembolsarse y solicite que se haga un depósito para cubrir esos desembolsos. La suma estimada incluye normalmente los gastos de viaje y de otra índole de los árbitros, los gastos de la asistencia administrativa que necesite el tribunal arbitral y los honorarios de los árbitros. Muchos reglamentos de arbitraje contienen disposiciones sobre la materia, entre ellas la de si se solicitará de ambas partes el depósito o únicamente del demandante.

b) Gestión de los depósitos

13. En el arbitraje institucional, la estimación de las sumas que deberán depositarse y las tareas administrativas conexas incumben normalmente a la institución de arbitraje. En el no institucional, puede ser útil aclarar cuestiones como el tipo y la ubicación de la cuenta en que se ingresará el dinero y la forma de administrar los depósitos.

c) Depósitos complementarios

14. Si, durante el proceso, se ve que las costas serán superiores a lo previsto (por ejemplo, como consecuencia de la decisión del tribunal de designar un perito), el tribunal arbitral solicitará que se constituyan depósitos complementarios.

2. Reglamento de arbitraje

¿Desean las partes convenir en la aplicación de un reglamento de arbitraje?

15. En ocasiones las partes no estipulan en la cláusula compromisaria que el proceso arbitral se regirá por unas reglas de arbitraje (por ejemplo, el Reglamento de arbitraje de la CNUDMI u otro reglamento). En tal caso, el tribunal arbitral puede considerar conveniente preguntar a las partes si desean hacer esa estipulación. Sin embargo, es aconsejable prudencia al suscitar esta cuestión, ya que el examen de un reglamento de arbitraje podría demorar indebidamente el proceso o dar lugar a controversias innecesarias.

3. Idioma de las actuaciones

16. Muchas reglas y leyes de procedimiento arbitral facultan al tribunal para determinar el idioma o los idiomas que se utilizarán en el proceso, si las partes no han llegado a un acuerdo al respecto.

a) ¿Se necesitará traducción total o parcial de documentos?

17. Si los documentos que acompañen como anexo a los escritos del demandante y del demandado, o presentados más tarde, no están en el idioma de las actuaciones, se podrá considerar si, en interés de la economía, se puede prescindir de traducir esos documentos o partes de ellos. Los documentos pueden ser, justificantes comerciales (por ejemplo, facturas, documentos de transporte, certificados de construcción) o

textos relativos al derecho aplicable al fondo de la controversia (por ejemplo, leyes, decisiones judiciales o comentarios).

b) ¿Se necesitará interpretación de las intervenciones orales?

18. De requerirse interpretación durante las vistas, es aconsejable considerar si deberá adoptarse las medidas necesarias alguna de las partes o el tribunal arbitral. En el arbitraje institucional, la institución de arbitraje se encarga con frecuencia de los servicios de interpretación y de traducción.

c) Costo de la traducción e interpretación

19. Al adoptar decisiones sobre la traducción o interpretación, es aconsejable decidir si su costo se sufragará con cargo a la suma depositada para costas y será prorrateado entre las partes junto con los demás costos del arbitraje, o si será abonado directamente por alguna de las partes.

4. Lugar del arbitraje

a) Determinación del lugar del arbitraje

20. Los reglamentos de arbitraje permiten normalmente a las partes convenir el lugar del arbitraje, con posibles limitaciones si se trata de arbitrajes a cargo de algunas instituciones arbitrales. Si no se ha convenido en un lugar, el tribunal arbitral suele tener atribuciones para determinar el lugar del arbitraje.

21. Entre los factores más destacados que influyen en la elección del lugar del arbitraje, cuya importancia relativa varía según los casos, se encuentran los siguientes: a) su conveniencia para las partes y los árbitros, incluida la distancia de viaje; b) la disponibilidad y el costo de los servicios de apoyo necesarios; c) la idoneidad del régimen de procedimiento arbitral del lugar del arbitraje; d) la existencia de un tratado multilateral o bilateral en vigor entre el Estado en que tenga lugar el arbitraje y el Estado o los Estados en donde quizá haya de ejecutarse el laudo; e) la ubicación del objeto de la controversia y la proximidad de las pruebas; y f) la consideración del lugar como neutral.

b) Posibilidad de celebrar reuniones fuera del lugar del arbitraje

22. Muchos reglamentos de arbitraje y leyes de procedimiento arbitral permiten al tribunal celebrar reuniones en un lugar distinto del lugar de arbitraje. Por ejemplo, a reserva de cualquier acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral puede decidir reunirse en cualquier lugar que considere conveniente para celebrar consultas entre sus miembros, interrogar a testigos y peritos o a las partes, o inspeccionar bienes muebles o inmuebles, o documentos. La finalidad de esa facultad discrecional es permitir que las actuaciones arbitrales se realicen de la forma más eficiente y económica.

5. Servicios administrativos

a) Servicios administrativos que deberán prestarse

23. En función de las circunstancias, puede ser necesario organizar varios de los siguientes servicios: reservas de viaje y de hotel; una sala para las vistas y, posiblemente, espacios auxiliares (por ejemplo, para las deliberaciones del tribunal arbitral y para que las personas que comparezcan en nombre de alguna de las partes puedan consultarse en privado o hacer que se mecanografíen documentos); fotocopadoras,

procesadores de textos, medios de telecomunicación, grabadoras o medios de presentación visual; y un lugar seguro para guardar documentos.

b) Fuentes de servicios administrativos

24. Cuando las partes hayan sometido el caso a una institución arbitral, será la institución la que facilitará normalmente todo el apoyo administrativo necesario o gran parte de él. Cuando el arbitraje a cargo de una institución arbitral se realice fuera de la sede de la institución, ésta podrá organizar la obtención de servicios administrativos de otra fuente, a menudo una institución arbitral; algunas instituciones de esta clase han concertado acuerdos de cooperación a fin de ayudarse mutuamente en la prestación de servicios a las actuaciones arbitrales.

25. Cuando el caso no sea decidido por una institución, o cuando la participación de ésta no incluya la prestación de apoyo administrativo, normalmente las medidas administrativas para las actuaciones se adoptarán por el tribunal arbitral o por el árbitro que presida; también puede resultar aceptable dejar algunas de esas medidas a las partes, o a alguna de ellas, a reserva del acuerdo de la otra. Incluso en tales casos, puede encontrarse una fuente conveniente de apoyo administrativo en las instituciones arbitrales, que a menudo ofrecen sus servicios para arbitrajes no regidos por las reglas de la institución. Otras veces, algunos servicios pueden ser prestados por entidades como cámaras de comercio, hoteles o empresas especializadas en servicios de secretaría.

26. Pueden obtenerse servicios administrativos contratando un secretario del tribunal arbitral (denominado también secretario, funcionario, administrador o relator), que se ocupe de esas tareas bajo la dirección del tribunal. Algunas instituciones arbitrales asignan habitualmente esas personas a los casos que resuelven. En los arbitrajes no institucionales, algunos árbitros contratan frecuentemente a esas personas, al menos en ciertos tipos de casos, mientras que otras realizan sus actuaciones normalmente sin ellas.

27. En la medida en que las tareas de la secretaría sean puramente de organización (como las mencionadas en el párrafo 23 *supra*), esto no suele resultar controvertido. En cambio, pueden surgir divergencias si las tareas incluyen la investigación jurídica y otra asistencia de carácter profesional al tribunal arbitral (por ejemplo, la recopilación de jurisprudencia o de comentarios publicados sobre cuestiones jurídicas especificadas por el tribunal, la preparación de resúmenes de jurisprudencia y de publicaciones, y a veces también la preparación de borradores de ciertas decisiones procesales o de ciertas partes del laudo arbitral, en particular sobre los supuestos de hecho). Las opiniones o expectativas pueden diferir, especialmente si las tareas del secretario no se distinguen de la que corresponden a los árbitros, o si requieren su presencia durante las deliberaciones del tribunal arbitral. En opinión de algunos comentaristas, este tipo de función del secretario es inadmisibles, o únicamente admisible con ciertas restricciones, como la de que las partes hayan dado su asentimiento.

6. Confidencialidad

28. Aunque las normas de arbitraje rara vez contienen disposiciones detalladas sobre la confidencialidad, las partes pueden tener las mismas expectativas al respecto. Puede ser útil que el tribunal arbitral tome nota de cualesquiera principios que hayan convenido sobre la confidencialidad de la información relacionada con las actuaciones (por ejemplo, que se está realizando un arbitraje, la identidad de los árbitros, la utilización en otras actuaciones de pruebas presentadas en el arbitraje, o el contenido del laudo).

a) Confidencialidad que permiten los medios electrónicos de comunicación

29. Al considerar la utilización de medios electrónicos de comunicación, como el telefax y el correo electrónico, la confidencialidad puede ser un factor. Por ejemplo, el equipo desde el que se envíen los mensajes o con el que se reciban puede ser compartido por varios usuarios, o el correo electrónico a través de redes públicas puede no estar suficientemente protegido contra el acceso a los mensajes por otros usuarios de la red. (Véanse observaciones generales sobre los medios electrónicos de comunicación en los párrafos 33 a 36 *infra*).

b) Confidencialidad de los documentos entregados por una parte a la otra

30. Cuando una de las partes tiene derecho a solicitar que la otra le entregue un documento, la parte requerida puede tener un interés particular por mantener la confidencialidad de ese documento. En tal caso, el tribunal arbitral puede condicionar la obligación de presentarlo al compromiso expreso de quien lo reciba de mantener la confidencialidad del documento o permitir el acceso a él sólo a personas o categorías de personas especificadas. (El derecho de una parte a solicitar un documento de la otra se comenta en los párrafos 50 a 54 *infra*.)

c) Confidencialidad de las vistas

31. Muchos reglamentos de arbitraje prevén, o se supone así normalmente por las partes y por los árbitros, que las vistas serán confidenciales. Quizá desee el tribunal arbitral examinar con las partes las medidas que deberán tomarse para proteger la confidencialidad de las vistas. (Sobre las vistas en general, véanse los párrafos 75 a 86 *infra*.)

7. Comunicación de escritos entre las partes y los árbitros

32. Cuando la cuestión de cómo deberán comunicarse los escritos entre las partes y los árbitros no esté resuelta por los reglamentos de arbitraje aplicables, quizá desee el tribunal arbitral decidirla pronto, a fin de evitar malentendidos y demoras. Una posibilidad es que las partes se intercambien directamente sus escritos, enviando copias a los árbitros. Otra es que cada una de las partes envíe el número apropiado de ejemplares al tribunal o, en su caso, a la institución arbitral, que los comunicarán según proceda.

8. Telefax y otros medios electrónicos de enviar escritos

a) Telefax

33. A pesar de sus ventajas, el telefax, en función del tipo de equipo y de los mecanismos de seguridad utilizados, suscita todavía algunas preocupaciones sobre la posibilidad de comprobar la fuente de una comunicación o sobre la posible deformación de las comunicaciones; por ello, podría considerarse apropiado decidir que algunos tipos de documentos no se enviarán por telefax (por ejemplo, los escritos de demanda y de contestación y las pruebas por escrito). No obstante, para evitar la falta de flexibilidad, podría ser conveniente que el tribunal arbitral conservara la facultad discrecional de aceptar la copia anticipada de un documento por telefax, a fin de respetar un plazo, siempre que el documento se recibiera en un plazo razonable posterior.

b) Otros medios electrónicos (por ejemplo, correo electrónico, o discos magnéticos u ópticos)

34. Las partes pueden convenir en intercambiar documentos no sólo sobre soporte de papel sino también en forma electrónica (por ejemplo, correo electrónico, o discos magnéticos u ópticos), o bien únicamente de forma electrónica. La finalidad de utilizar medios electrónicos puede ser, por ejemplo, reducir el volumen de papel que haya que tramitar, permitir a una parte utilizar los documentos preparados con procesador de textos por la otra parte, al preparar su respuesta, o facilitar la búsqueda de determinados datos. Si se utiliza tanto el soporte de papel como los medios electrónicos, es aconsejable decidir cuáles de ellos predominarán y, si hay un plazo para la presentación de documentos, qué acto se considerará como presentación.

35. Aunque las partes hayan convenido en intercambiar documentos relacionados con el arbitraje en forma electrónica, el tribunal arbitral puede decidir aceptarlos sólo sobre soporte de papel; alternatively, puede decidir que la información intercambiada entre las partes en forma electrónica deberá entregarse también de esa forma al tribunal arbitral, además de los documentos de papel o en lugar de ellos.

36. Cuando esté previsto el intercambio de documentos en forma electrónica, puede ser útil ocuparse de las siguientes cuestiones: tipos de documentos que se transmitirán por esos medios (por ejemplo, escritos de demanda y de defensa, y alegaciones ulteriores); soportes de datos que se utilizarán (por ejemplo, discos de computadora o correo electrónico) y sus características técnicas; tipos de archivos electrónicos que se transmitirán (por ejemplo archivos de procesado de textos o bases de datos); programas informáticos utilizados para preparar los archivos y cualesquiera otras características pertinentes para recuperar éstos; procedimientos cuando se pierda un mensaje o el sistema de comunicación no funcione por otras razones; medidas para evitar problemas (por ejemplo, copias de respaldo y archivo de las comunicaciones enviadas y recibidas; indicación en las etiquetas de los discos de datos como el emisor, el receptor, el programa informático y los nombres de los archivos; envío con las impresiones de los discos de listas de directorios; indicación de los métodos de respaldo utilizados; e indicación de las personas a las que se podrá recurrir si se produce un problema).

9. Calendario para la presentación de escritos

37. Una vez que las partes hayan presentado inicialmente sus demandas y contestaciones, tal vez deseen, o se lo pida el tribunal arbitral, presentar nuevos escritos a fin de preparar la vista o de que sirvan de base para que se adopte una decisión sin celebrarla. En tales escritos, las partes pueden, por ejemplo, formular reclamaciones, presentar o comentar alegaciones y pruebas, citar o explicar el derecho aplicable, y formular propuestas o responder a ellas. A menudo, esas alegaciones no están previstas de antemano, sino que son consecuencia de la evolución de las actuaciones. En la práctica, reciben diversos nombres como, por ejemplo, declaración, memoria, contestación a la memoria, informe, contestación al informe, respuesta, *réplica*, *dúplica*, refutación, o contrarréplica; la terminología depende del uso lingüístico y del alcance o el momento de la exposición.

Plazos para la presentación de documentos escritos; presentación consecutiva o simultánea

38. Es aconsejable que el tribunal arbitral fije plazos para la presentación de escritos. Al imponer esos plazos, el tribunal arbitral puede desear, por una parte, lograr que el proceso no se prolongue indebidamente. Por otra, puede querer reservarse cierto grado de discrecionalidad y permitir la presentación de escritos fuera de plazo si resulta apropiado dadas las circunstancias. El tribunal arbitral puede decidir que sólo se permitiría esa presentación tardía si se da una explicación de la demora.

39. La presentación de escritos sobre una cuestión determinada puede hacerse consecutivamente, es decir, que se concede a la parte que recibe un escrito un plazo para que responda con otro escrito de réplica. Otra

posibilidad es dar a las partes un mismo plazo para que presenten ante al tribunal sus escritos sobre la cuestión; luego, el escrito presentado por cada parte se envía a la otra simultáneamente. El método utilizado dependerá del tipo de cuestiones sobre las que deban formularse observaciones y del momento en que deban aclararse los puntos de vista. Si se utiliza la presentación consecutiva, puede tardarse más en conocer las opiniones de las partes sobre una cuestión determinada que si se utiliza la presentación simultánea. Sin embargo, la presentación consecutiva permite a la parte que responde referirse a todos los puntos suscitados por la otra, lo que no puede hacerse con la simultánea; por ello, ésta última puede exigir otras presentaciones posteriores.

10. **Aspectos prácticos relativos a los escritos y elementos de prueba (por ejemplo, número de ejemplares, numeración de las pruebas, referencias a documentos, numeración de los párrafos)**

40. Puede ser útil adoptar medidas prácticas sobre aspectos como los siguientes:

- número de ejemplares de cada escrito que deberá presentarse;
- sistema de numeración de las pruebas, y método para identificarlas, por ejemplo, etiquetas;
- forma de citar los documentos (por ejemplo, por su título y el número asignado al documento, o por su fecha);
- numeración de los párrafos de los escritos presentados, a fin de facilitar la referencia exacta a partes del texto;
- inclusión de las traducciones en el mismo volumen de los textos originales o en volúmenes distintos;
- tamaño de papel conveniente para los escritos presentados, a fin de facilitar su conservación ordenada en ficheros.

11. **Definición de los puntos controvertidos**

a) **¿Debe prepararse una lista de puntos controvertidos?**

41. En el proceso de determinar las alegaciones y argumentos de las partes que son objeto de controversia, a diferencia de los que no lo son, puede ser útil preparar una lista de los puntos controvertidos. Esa lista, que puede ser elaborada por el tribunal arbitral o por las partes, puede ayudar a concentrarse en los asuntos esenciales, reducir, por acuerdo de las partes, el número de puntos controvertidos, y elegir el procedimiento mejor y más económico para resolver estos puntos.

b) **Orden en que se decidirán los puntos controvertidos**

42. Aunque a menudo resulta apropiado ocuparse de todos los puntos controvertidos al mismo tiempo, el tribunal arbitral puede decidir examinarlos siguiendo un orden determinado. Ese orden puede ser debido a que algunos de los puntos sea preliminar con respecto a otro (por ejemplo, una decisión sobre la competencia del tribunal arbitral es preliminar al examen de las cuestiones de fondo, o la cuestión de la responsabilidad por el incumplimiento de un contrato es preliminar a la de los daños resultantes). También puede decidirse un orden determinado cuando se alegue el incumplimiento de diversos contratos o cuando se reclamen daños como consecuencia de diversos hechos.

43. Si el tribunal arbitral ha adoptado un orden determinado para decidir los puntos controvertidos, puede considerar apropiado adoptar una decisión sobre algunos de los puntos antes que sobre los otros. Esto puede hacerse, por ejemplo, cuando una parte bien definida de una reclamación puede decidirse mientras que las otras partes requieren un examen amplio, o cuando se espera que, después de decidir ciertas cuestiones, las

partes se sentirán más inclinadas a llegar a un acuerdo sobre las restantes. Esas decisiones previas se denominan laudos o decisiones "parciales", "interlocutorios" o "provisionales", según el tipo de la cuestión resuelta y si la decisión es o no definitiva con respecto a esa cuestión. Cuestiones que pueden ser objeto de esas decisiones son, por ejemplo, la responsabilidad del demandado, una parte de los daños reclamados, la competencia del tribunal arbitral o las medidas precautorias provisionales.

12. Posibles negociaciones de acuerdo y sus efectos sobre el calendario

44. Las opiniones difieren sobre si resulta conveniente que el tribunal arbitral plantee la posibilidad de un acuerdo. Teniendo en cuenta la divergencia de prácticas a este respecto, el tribunal sólo debe sugerir nuevas negociaciones, o participar en ellas, con mucha prudencia. Sin embargo, puede ser oportuno que el tribunal arbitral programe sus actuaciones de forma que facilite la continuación o la iniciación de negociaciones para llegar a un acuerdo.

13. Prueba documental

a) Plazos para la presentación de pruebas documentales; consecuencias de su presentación tardía

45. Con frecuencia, los escritos presentados por las partes contienen información suficiente para que el tribunal arbitral fije el plazo para la presentación de pruebas. De otro modo, a fin de fijar plazos realistas, tal vez desee el tribunal preguntar a las partes cuánto tiempo necesitarán.

46. El tribunal arbitral quizá desee aclarar que, por regla general, no admitirá las pruebas presentadas tardíamente. Sin embargo, tal vez desee también no excluir la posibilidad de aceptar la presentación tardía de alguna prueba si la parte interesada demuestra que ha habido razón suficiente para la demora.

b) ¿Debe presumirse que las afirmaciones sobre el origen y la recepción de los documentos y sobre la exactitud de las fotocopias son ciertas?

47. Puede ser útil dirigir las actuaciones partiendo de la base de que, a menos que alguna de las partes lo impugne en un plazo especificado, se acepta que: a) un documento procede de la fuente que indica, b) un ejemplar de la comunicación enviada (por ejemplo, carta, télex, telefax) ha sido recibido por su destinatario, sin necesidad de otra prueba, y c) una fotocopia es exacta. Un acuerdo o decisión en tal sentido puede simplificar la presentación de pruebas documentales y disuadir de objeciones infundadas o dilatorias, en una fase avanzada del proceso, sobre el valor probatorio de los documentos. Es aconsejable prever que el plazo para formular objeciones no se aplicará si el tribunal arbitral considera que la demora estaba justificada.

c) ¿Están las partes dispuestas a presentar conjuntamente un solo juego de pruebas documentales?

48. Las partes pueden considerar la posibilidad de presentar conjuntamente un solo juego de pruebas documentales cuya autenticidad no se discuta. La finalidad será evitar su presentación por duplicado y que se ponga en duda innecesariamente la autenticidad de los documentos, sin que ello prejuzgue la posición de las partes con respecto al contenido de los documentos. Si las partes están de acuerdo, podrán añadirse más tarde otros documentos. Cuando un solo juego de documentos resultaría demasiado voluminoso para su fácil manejo, tal vez convenga seleccionar los que vayan a utilizarse más, para constituir un juego de documentos "de trabajo". Un orden conveniente de los documentos dentro del juego puede ser el cronológico. Es útil llevar un índice del contenido de los documentos, por ejemplo, por títulos breves y fechas, y convenir en que las partes se referirán a los documentos utilizando esos datos.

d) ¿Debe presentarse la documentación probatoria voluminosa y compleja mediante resúmenes, cuadros, gráficos, extractos o muestras?

49. Cuando la documentación probatoria sea voluminosa y compleja, se puede ahorrar tiempo y gastos si se presenta mediante un informe de un contador público. El informe puede presentar sus conclusiones en forma de resúmenes, cuadros, gráficos, extractos o muestras. Esa presentación de pruebas debe ir acompañada de medidas para dar a las partes interesadas oportunidad de comprobar los datos y la metodología utilizados en la preparación del informe.

e) ¿Cómo se propone el tribunal arbitral tratar la solicitud de una de las partes de que la otra presente alguna prueba documental?

50. Los procedimientos, prácticas y opiniones difieren ampliamente con respecto a las condiciones para que una parte tenga derecho a solicitar un documento que se encuentre en posesión de otra. Cuando las reglas de arbitraje convenidas no prevean condiciones específicas y el tribunal arbitral prevea que las partes tendrán diferentes opiniones sobre el derecho a solicitar documentos, puede considerar útil explicar a las partes, antes de que soliciten documentos, la forma en que se propone tratar esas solicitudes.

51. Al considerar la forma de tratar las solicitudes de documentos, quizá desee el tribunal arbitral tener en cuenta circunstancias como la naturaleza de los documentos que puedan solicitarse, el carácter de la relación entre las partes y las expectativas de éstas en cuanto al alcance de su derecho a solicitar un documento.

52. Si resulta conveniente formular un conjunto de condiciones, ello podrá hacerse, por ejemplo, siguiendo estas directrices: el documento deberá describirse con precisión razonable; deberá tratarse de un documento del que quepa esperar que contribuirá a aclarar el caso; el documento deberá estar al alcance de la parte a la que se pida su presentación; y la parte requirente deberá haber realizado esfuerzos razonables, aunque infructuosos, para obtener ese documento. Como condición adicional cabe exigir que el documento haya pasado de la parte requerida a un tercero que no sea parte en el arbitraje, con lo que se excluirá la solicitud de documentos puramente internos; sin embargo, si se considera que puede haber casos en que el tribunal arbitral debe tener atribuciones para ordenar a una parte que revele un documento interno, puede darse al tribunal arbitral facultades discrecionales para que no tenga en cuenta esta última condición.

53. Alternativamente, en lugar de establecer condiciones específicas de forma anticipada, el tribunal arbitral puede considerar preferible dar sólo indicaciones generales sobre los criterios que aplicará para tratar cualesquiera solicitudes de documentos.

54. Tal vez convenga fijar un plazo para las solicitudes de documentos y para su presentación. Puede recordarse a las partes que, si la parte requerida no atiende una solicitud debidamente formulada, la cuestión de si su denegación estaba justificada se decidirá por el tribunal arbitral, que interpretará libremente esa falta de presentación.

14. Pruebas materiales distintas de los documentos

55. Para comprender los hechos puede ser necesario valorar pruebas materiales distintas de los documentos, por ejemplo, inspeccionar muestras de mercancías, ver una grabación en vídeo o asistir a la demostración del funcionamiento de una máquina.

a) Medidas que deberán adoptarse si se presentan pruebas materiales

56. Si se van a presentar pruebas materiales, tal vez desee el tribunal arbitral fijar un calendario para la práctica de la prueba, dar a la otra parte oportunidad de prepararse para esa práctica, y, posiblemente, adoptar medidas para custodiar los elementos de prueba.

b) Medidas que deberán adoptarse si es necesaria una inspección *in situ*

57. Si se va a realizar una inspección in situ de bienes raíces o de otra índole, el tribunal arbitral puede considerar cuestiones como el momento, el lugar y la necesidad de evitar los contactos entre los árbitros y una de las partes, con respecto a puntos controvertidos, en ausencia de la otra parte.

58. El lugar que haya de inspeccionarse estará con frecuencia bajo el control de una de las partes, lo que hará que empleados o representantes de esa parte estén presentes para servir de guía y dar explicaciones. Debe recordarse que las manifestaciones de esos representantes o empleados no son testimonios ni podrán ser tratados como pruebas en el proceso.

15. Testigos

59. Aunque las leyes y los reglamentos de procedimiento arbitral suelen dejar una amplia libertad con respecto a la forma de practicar la prueba testifical, las prácticas sobre aspectos del procedimiento son diversas. Para facilitar la preparación de las partes para las vistas, el tribunal arbitral puede considerar conveniente aclarar, antes de que se celebren, algunas de las siguientes cuestiones, o todas ellas.

a) Notificación anticipada de los testigos que la parte desea presentar; declaraciones por escrito de los testigos

60. En la medida en que el reglamento de arbitraje aplicable no se ocupe de la cuestión, el tribunal arbitral puede desear exigir que cada parte le notifique anticipadamente, y notifique a la otra parte, los testigos que se propone presentar. En cuanto al contenido de esa notificación, a continuación figura un ejemplo de lo que podría exigirse, además de los nombres y las direcciones de los testigos: a) materia sobre la que el testigo declarará; b) idioma en que testificará; c) pormenores de las relaciones del testigo con cualquiera de las partes, sus cualificaciones y su experiencia, y forma en que le constan los hechos sobre los que declarará.

61. En lugar de exigir simplemente una indicación de la materia del testimonio, puede exigirse de las partes que presenten resúmenes de las declaraciones de los testigos o su texto completo y firmado. Si la declaración testifical firmada debe hacerse bajo juramento o con una declaración análoga de veracidad, puede ser necesario aclarar ante quién se prestará ese juramento o declaración.

62. La indicación del tema del testimonio en la notificación anticipada o la presentación de una declaración testifical por escrito puede acelerar el proceso, facilitando a la parte contraria su preparación para la vista, y a ambas partes la determinación de los puntos controvertidos. Sin embargo, puede no ser necesario exigir esa indicación o declaración por escrito, en particular cuando el sentido del testimonio pueda deducirse claramente de las alegaciones de las partes; además, las ventajas de una declaración testifical por escrito pueden ser superadas por sus inconvenientes, como el tiempo y los gastos que entrañe la obtención de la declaración.

63. El tribunal arbitral quizá desee hacer saber que se reserva el derecho de negarse a oír a un testigo, de no presentarse a tiempo la notificación exigida.

b) Práctica de la prueba testifical

i) Orden en que se formularán las preguntas y forma de interrogar a los testigos

64. Una de las diversas posibilidades es que el tribunal arbitral inicie el interrogatorio del testigo, y éste sea luego interrogado por las partes, haciéndolo en primer lugar aquella que solicitó el testigo. Otra posibilidad es que el testigo sea interrogado por las partes en el orden prescrito, y el tribunal arbitral pueda formular preguntas después sobre los aspectos que, en su opinión, no hayan quedado suficientemente claros. También hay diferencias en cuanto al control que ejerce el tribunal arbitral durante la vista. Por ejemplo, algunos árbitros prefieren permitir que las partes interroguen libre y directamente al testigo, pero pueden desautorizar una pregunta si la otra parte se opone; otros árbitros ejercen más control y, además de intervenir en el proceso formulando sus propias preguntas, pueden desautorizar alguna por su propia iniciativa, o incluso exigir que las partes dirijan sus preguntas por conducto del tribunal.

ii) ¿Debe prestarse el testimonio bajo juramento o promesa y, en caso afirmativo, de qué forma?

65. La práctica y las leyes difieren con respecto a si el testimonio oral debe prestarse bajo juramento o promesa. En algunos regímenes jurídicos, los árbitros tienen facultades para tomar juramento a los testigos, pero normalmente queda a su discreción el hacerlo. En otros, la deposición oral bajo juramento es desconocida o incluso puede considerarse impropia, ya que sólo un funcionario como un juez o un notario tienen autoridad para recibir ese juramento.

iii) ¿Podrán estar los testigos en la sala cuando no estén prestando testimonio?

66. Algunos árbitros siguen la norma de que, si las circunstancias del caso no exigen otra cosa, la presencia del testigo en la sala de visitas se limite al tiempo requerido para declarar; se trata con ello de evitar que su testimonio se vea influido por lo que se diga en la vista, o que la presencia del testigo pueda influir en otros testigos. Otros árbitros consideran que puede ser provechosa la presencia de un testigo durante la declaración de otros testigos, porque puede ayudar a aclarar ciertas contradicciones o disuadir de testimoniar en falso. Otra solución puede ser que los testigos, no presentes en la sala antes de prestar testimonio, permanezcan en ella después de haberlo prestado. El tribunal arbitral puede preferir decidir la cuestión en cada caso, durante la vista, o dar una orientación sobre ella antes de que ésta se celebre.

c) Orden en que declararán los testigos

67. Cuando se vaya a interrogar a varios testigos y se prevea que su testimonio será largo, cabrá reducir probablemente las costas si se conoce por adelantado el orden en que habrán de deponer y se puede programar adecuadamente su comparecencia. Se podrá invitar a las partes a que sugieran el orden en que deseen presentar sus testigos, reservándose el tribunal la aprobación de ese orden y la autorización de cualquier modificación.

d) Entrevistas con los testigos antes de su comparecencia en la vista

68. En algunos regímenes jurídicos se permite a las partes o sus representantes entrevistarse con los testigos antes de que éstos comparezcan en la vista, a fin de saber cómo recuerdan los acontecimientos pertinentes. En otros, esos contactos con los testigos se consideran inapropiados. A fin de evitar malentendidos, el tribunal arbitral puede considerar útil aclarar la clase de contactos con los testigos que se permitirá a las partes al prepararse para la vista.

e) Deposición de los representantes de una de las partes

69. En algunos regímenes jurídicos, algunas personas asociadas con alguna de las partes en el litigio sólo pueden ser oídas como representantes de esa parte, pero no como testigos. En tal caso, puede ser necesario considerar reglas básicas para determinar qué personas no podrán testificar como testigos (por ejemplo, algunos directivos, empleados o mandatarios) y sobre la forma de oír las declaraciones de esas personas.

16. Peritos y prueba pericial

70. Muchos reglamentos y leyes de arbitraje se ocupan de la participación de los peritos en el proceso arbitral. Una solución frecuente es que el tribunal arbitral tenga facultades para designar un perito que le informe sobre cuestiones que el propio tribunal determine; además, se puede permitir a las partes que presenten peritos para que dictaminen sobre puntos controvertidos. En otros casos, corresponde a las partes presentar pruebas periciales, y las facultades del tribunal arbitral de designar peritos están limitadas.

a) Peritos designados por el tribunal arbitral

71. Si el tribunal arbitral tiene facultades para designar un perito, uno de los métodos posibles es que lo elija directamente. Otra posibilidad es que consulte con las partes sobre quién podría ser ese perito; esto puede hacerse presentando, sin mención alguna, una lista de candidatos, o invitando a las partes a que presenten propuestas. En el proceso de selección, el tribunal arbitral quizá desee definir el "perfil" del perito, es decir, las calificaciones, experiencia y capacidad que deberá reunir.

i) Mandato del perito

72. El mandato del perito tiene por objeto especificar las cuestiones que tendrá que aclarar y evitar que se pronuncie sobre puntos que no le hayan sido sometidos, así como fijarle un calendario. Aunque la facultad discrecional de designar un perito incluye normalmente la determinación de su mandato, el tribunal arbitral puede decidir consultar con las partes antes de definir ese mandato. Para facilitar la evaluación del dictamen pericial, es aconsejable pedir al perito que incluya en su dictamen información sobre el método utilizado para llegar a sus conclusiones, así como las pruebas y los datos que haya utilizado al preparar su dictamen.

ii) Oportunidad de las partes de formular observaciones sobre el dictamen pericial, incluida la presentación de testimonios periciales

73. Los reglamentos de arbitraje que contienen disposiciones sobre los peritos suelen contener también disposiciones sobre el derecho de las partes a formular observaciones sobre el dictamen del perito designado por el tribunal arbitral. A la luz de esas disposiciones, éste puede considerar oportuno, por ejemplo, fijar un plazo para la presentación por las partes de observaciones por escrito o, si se celebra una vista para oír al perito, el procedimiento para que las partes lo interroguen o para la participación de cualesquiera peritos que las partes puedan presentar.

b) Dictamen pericial presentado por alguna de las partes

74. En el caso de que se permita a alguna de las partes presentar un dictamen pericial, el tribunal arbitral podrá considerar la posibilidad de exigir, por ejemplo, que ese dictamen sea por escrito, que el perito se encuentre disponible para responder preguntas en las vistas y que, si una parte desea presentar un perito en una vista, lo notifique anticipadamente, lo mismo que en el caso de los testigos (véase los párrafos 60 a 63 *supra*).

17. Vistas

a) Decisión sobre la celebración de vistas

75. El derecho interno contiene a menudo disposiciones sobre cuándo deberán celebrarse vistas orales y sobre los casos en que el tribunal arbitral podrá decidir discrecionalmente su celebración. El derecho de cualquiera de las partes a solicitar una vista se considera normalmente un derecho fundamental, que el tribunal arbitral deberá respetar.

76. Si corresponde al tribunal arbitral decidir la celebración de vistas, es probable que su decisión esté influida por factores como el hecho de que normalmente se resolverán mejor y más deprisa los puntos controvertidos en una vista oral contradictoria que por correspondencia, los gastos de viaje y otras costas de la celebración de vistas, y el hecho de que la necesidad de encontrar fechas aceptables para las vistas puede retrasar considerablemente el procedimiento.

b) ¿Debe celebrarse un solo período de vistas o varios períodos de vistas separados?

77. Las opiniones varían sobre si deben celebrarse las vistas en un solo período o en períodos distintos, especialmente cuando se requerirán más de unos días para terminar las vistas. Según algunos árbitros, todas las vistas deben celebrarse normalmente en un solo período, aunque dure más de una semana. Otros árbitros suelen programar en tales casos distintos períodos de vistas. Las ventajas de un solo período son que entraña menos gastos de viajes, que no se olvida lo tratado y que es menos probable que haya cambios en la representación de las partes. En cambio, cuanto más duren las vistas, más difícil resultará encontrar fechas aceptables para todos los participantes. Los períodos de vistas distintos son más fáciles de programar y queda tiempo para analizar las actas y para las negociaciones entre las partes sobre la forma de disminuir, mediante acuerdo, los puntos controvertidos.

c) Fijación de fechas para las vistas

78. Normalmente se fijarán para las vistas fechas concretas. Excepcionalmente, el tribunal arbitral puede fijar sólo "fechas límite" en lugar de fechas definitivas. Esto puede hacerse en una etapa de las actuaciones en que no se disponga todavía de toda la información necesaria para programar las vistas, en el entendimiento de que las fechas límite se confirmarán o reprogramarán en un plazo razonablemente breve. Esa planificación provisional puede ser útil para los participantes que, en general, no estén disponibles a corto plazo.

d) ¿Debe existir un límite para el tiempo total de que dispondrán las partes para presentar sus alegaciones orales e interrogar a los testigos?

79. Algunos árbitros consideran útil limitar el tiempo total de que dispondrá cada parte para: a) formular declaraciones orales, b) interrogar a los testigos y c) interrogar a los testigos de la otra parte. En general, se considera apropiado conceder a cada parte el mismo tiempo total, salvo si el tribunal arbitral considera que se justifica la asignación de tiempo diferentes. Antes de decidir, el tribunal arbitral quizá desee consultar con las partes sobre cuánto tiempo estiman que necesitarán.

80. Esa planificación del tiempo, siempre que sea realista y justa, y esté sometida a un control juiciosamente firme por el tribunal arbitral, facilitará la planificación por las partes de la presentación de sus diversas pruebas y argumentos, reducirá la posibilidad de que al final de las vistas falte tiempo, y evitará que alguna de las partes haga un uso desmesurado de éste.

e) Orden en que las partes presentarán sus argumentos y pruebas

81. Los reglamentos de arbitraje y el derecho interno sobre procedimiento arbitral dan normalmente amplias facultades al tribunal para determinar el orden de las intervenciones en las vistas. El procedimiento difiere, por ejemplo, sobre si se permitirá una exposición inicial o final y su grado de detalle; la secuencia en que el demandante y el demandado presentarán sus exposiciones iniciales, argumentos, testigos y otras pruebas; y sobre si la última palabra corresponderá al demandado o al demandante. Teniendo en cuenta esas diferencias, puede favorecer la eficiencia del procedimiento que el tribunal arbitral explique a las partes, antes de las vistas, la forma en que éstas se desarrollarán, al menos en líneas generales.

f) Duración de las vistas

82. La duración de una vista depende principalmente de la complejidad de las cuestiones que deban debatirse. Depende también del método procesal utilizado en el arbitraje. Algunos árbitros suelen programar generalmente vistas más cortas que otros, que prefieren que la mayoría de los argumentos y pruebas, si no todos, se presenten al tribunal oralmente y con todo detalle. Para facilitar la preparación de las partes y evitar malentendidos, tal vez desee el tribunal arbitral explicar a las partes, antes de las vistas, el uso que se propone hacer del tiempo y la forma de desarrollarse las vistas.

g) Medidas para dejar constancia de las vistas

83. El tribunal arbitral debe decidir, posiblemente después de oír las opiniones de las partes, el método de preparar actas de las declaraciones orales y los testimonios prestados durante las vistas. Una posibilidad es que los miembros del tribunal tomen sus propias notas. Otra es que el presidente del tribunal, durante la vista, dicte a un mecanógrafo un resumen de las intervenciones orales y testimonios. Otro método, útil pero costoso, es que taquígrafos profesionales preparen transcripciones literales, a menudo para el día siguiente o en un plazo igualmente breve. Las actas por escrito pueden combinarse con grabaciones, a fin de poder acudir a éstas en caso de desacuerdo sobre el acta.

84. Si se preparan transcripciones literales, cabe considerar el modo en que cada persona que haya hecho una intervención tendrá oportunidad de comprobar la transcripción. Por ejemplo, puede convenirse en que todo cambio que se introduzca en las actas habrá de ser aprobado por las partes o, de no haber acuerdo entre ellas, se someterá a uno de los árbitros o al tribunal arbitral.

h) ¿Se permitirá a las partes que presenten notas en las que resuman sus argumentaciones orales y, de ser así, en qué momento?

85. Algunos letrados acostumbran presentar al tribunal arbitral y a la otra parte notas con un resumen de su argumentación oral. Si se presentan esas notas, se suelen entregar durante las vistas o poco después de ellas; en algunos casos, las notas se envían ya antes de la vista. A fin de evitar sorpresas, fomentar la igualdad entre las partes y facilitar la preparación para las vistas, es aconsejable explicar anticipadamente si se permitirá entregar esas notas y el momento para hacerlo.

86. La decisión del tribunal arbitral de terminar las vistas se adoptará normalmente después de que las partes manifiesten que no tienen nuevas pruebas que presentar ni declaraciones que hacer. Por consiguiente, cuando se entreguen notas para su lectura después de terminada la vista, quizá convenga que el tribunal arbitral recuerde que esas notas deberán limitarse a resumir lo dicho oralmente y, en particular, no deberán aportar nuevas pruebas ni nuevos argumentos.

18. Arbitraje multilateral

87. Un único arbitraje en el que intervienen más de dos partes (arbitraje "multilateral") puede darse en diversas situaciones. Entre los muchos ejemplos de arbitraje multilateral, uno es el caso de que un acontecimiento determinado dé lugar a controversias entre diversas partes. Por ejemplo, en la construcción de un edificio, un defecto de construcción puede dar lugar a dos controversias: una entre el comprador y el diseñador, y otra entre el comprador y el contratista; aunque ambas se deriven del mismo defecto y algunas de las pruebas puedan ser las mismas, se tratará de dos controversias distintas, en el sentido de que el resultado de una de ellas no prejuzgará necesariamente el de la otra. Otro ejemplo es el de un arbitraje entre partes en un contrato multilateral, como una empresa conjunta o un consorcio de empresas.

88. Para que se realice un arbitraje multilateral, generalmente se requiere que todas las partes participantes hayan consentido en recurrir a un solo arbitraje. No obstante, de darse ciertas condiciones, algunos ordenamientos permiten el arbitraje multilateral ordenado por un tribunal, aunque medie acuerdo entre todas las partes de recurrir a un solo arbitraje. Algunos ordenamientos nacionales autorizan a los tribunales a ayudar a las partes a realizar un arbitraje multilateral y establecer sus reglas fundamentales, si todas las partes formulan la solicitud apropiada.

Tipos de decisiones de procedimiento que pueden facilitar el procedimiento multilateral

i) Orden en que se examinarán las cuestiones

89. En las controversias multilaterales se puede determinar a menudo cuestiones que son mutuamente dependientes, en el sentido de que la decisión sobre una influirá en el resultado con respecto a otra. Por ejemplo, la responsabilidad de una parte determinada con respecto a un demandante puede afectar a la decisión de otra controversia en un ámbito multilateral. Cuando exista esa interdependencia, puede ser útil dividir el procedimiento multilateral en etapas, en las que se tratarán las cuestiones por el orden apropiado. Sin embargo, es importante tener presente que, como una decisión sobre una cuestión puede influir en la posición de una parte en otra, se debe dar a cada parte interesada la oportunidad de presentar sus alegaciones sobre las cuestiones que le afecten.

ii) Otras decisiones de procedimiento

90. Por la necesidad de tratar con más de dos partes, un proceso multilateral puede resultar más complicado de dirigir que uno bilateral. A fin de evitar demoras y costos innecesarios, es aconsejable examinar el curso previsto del proceso y adoptar decisiones apropiadas sobre cuestiones como el calendario de las reuniones; el intercambio de comunicaciones entre las partes y el tribunal arbitral; la forma en que las partes participarán en la práctica de la prueba testifical; el nombramiento de peritos y la participación de las partes en el examen de sus dictámenes; el orden en que intervendrán las partes; y el reparto de la suma depositada para costas.

19. Posibles requisitos del archivo o comunicación de los laudos arbitrales

91. Algunos ordenamientos nacionales requieren que los laudos arbitrales se archiven o registren ante un tribunal o un organismo similar, o que se comuniquen por un procedimiento especial o por conducto de alguna autoridad determinada. Esos ordenamientos difieren, por ejemplo, con respecto al tipo de laudo al que se aplica este requisito (por ejemplo, a todos los laudos o sólo a los no dictados bajo los auspicios de una institución arbitral); los plazos para el archivo, registro o pronunciamiento del laudo (en algunos casos esos plazos pueden ser bastante breves); o las consecuencias del incumplimiento del requisito (que pueden ser, por ejemplo, la invalidez del laudo o la incapacidad para hacerlo cumplir de una forma determinada).

¿Quién deberá adoptar medidas para cumplir el requisito?

92. Cuando este requisito exista, será útil, algún tiempo antes de que se pronuncie el laudo, prever quién deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir el requisito y cómo se sufragarán los gastos.

* * *

